



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°133-2024-GM-MDCH

Characato, 04 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N°008-2024-STPAD-URRHH-GM-MDCH de fecha 02 de diciembre del 2024.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios a la calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integra;

Que, es menester señalar que desde el 14 de setiembre 2014 se encuentra vigentes las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el Título V de la Ley N°30057- Ley de Servicio Civil y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE; que son de aplicación a los servidores públicos sujetos a los regímenes laborales N°276, 728 y 1057, que incurran en hechos infractores catalogados como falta de carácter disciplinario, que incurran en hechos infractores catalogados como faltas de carácter disciplinario.

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N°15887-2021-CG/SADEN-AOP, notificado a la entidad con fecha 28.09.2021, donde se pone en conocimiento al titular del pliego presupuestal de la Municipalidad Distrital de Characato, que la entidad no cumplió con remitir a través del sistema de registro de declaraciones juradas en línea - sidj de la contraloría general de la república, "el formato de presentación de nombramientos y contratos de obligados a presentar declaraciones juradas", correspondiente al período 2020; afectando el proceso de fiscalización de las declaraciones juradas.

Que, siendo así, y teniendo en cuenta que los presuntos hechos infractores materia de análisis tuvieron lugar dentro de la vigencia del régimen disciplinario establecido por la citada Ley de Servicio Civil, debemos referir dicha ley, en su artículo 94°, ha establecido plazos en los que la Entidad perderá su facultad para ejercer potestad disciplinaria (prescripción): i) para iniciar el PAD, la que decaerá cuando trascurra tres (3) años de cometida la falta y un (1) año desde que se toma conocimiento de la misma y ii) propiamente del PAD, la que prescribirá, cuando, entre el inicio del procedimiento administrativo



disciplinario y la emisión de la resolución de la sanción, haya transcurrido más de un (1) año y conforme con el Informe Técnico N°0012-2021-SERVIR-GPGSC que señala: "(...) Ello no significa una variación del plazo de prescripción previsto en el artículo 94° de la LSC pues, como ya señalamos, desde que el funcionario que conduce la entidad recibe el informe de control, la entidad contará con un (1) año para que pueda iniciar el procedimiento si es que no han transcurrido tres (3) años desde que se cometió la presunta infracción. Cabe precisar que esto solo aplicaría para aquellos supuestos previstos en el numeral 6.3 de la Directiva."

Que, la comisión de la presunta falta disciplinaria habría prescrito, debido a que los presuntos hechos infractores fueron comunicados al titular de la entidad el día 28.09.2021 y en consecuencia la entidad contaba hasta el día 28.09.2022 para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, hecho que no fue cumplido.

Que, en ese sentido, cabe hacer mención que, de conformidad con lo establecido por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3, de su artículo 97°, la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de responsabilidad administrativa y conforme al Informe Técnico N°821-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.1.1 "Asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar inciso l) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que para efecto del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende como titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad. En el caso de los gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal".

Que, de conformidad a las consideraciones expuestas, será competencia de Gerencia Municipal declarar la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITO** el procedimiento administrativo disciplinario del Exp. PAD N°09-2023, referido al Informe de Acción de Oficio Posterior N°15887-2021-CG/SADEN-AOP.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la determinación de responsabilidades contra quienes hubieran permitido la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la oficina de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Characato para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO  
C.P.C. Percy Cañari Huanto  
Gerente Municipal

